

Minuta: Análisis de puntos críticos, proyecto de ley denominada “usurpación”

Proyecto de ley que modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma en que se indica.

Boletín N°13.657-07, refundido.

Por Ignacio Rojas, para el H.S. Daniel Núñez

Tramitación

El proyecto base fue ingresado en julio de 2020¹, y luego refundido con otros que abarcan otras materias relacionadas al delito de usurpación en marzo de 2021. Se encuentra en primer trámite constitucional a la espera de que se vote en particular el informe de la comisión de seguridad del Senado.

El 9 de agosto de 2022 se votó en general en la Sala, siendo aprobado por 28 senadores, 11 rechazaron y 2 se abstuvieron². Votaron a favor la oposición, incluyendo a senadores como Bianchi, Rincón y Walker.

Detalle bancadas:

- DC + Ind: Campillai, Provoste (en contra); Bianchi (a favor).
- PPD: Araya, Carvajal (abstención); Órdenes, Quintana (en contra) .
- PS: Allende, De Urresti, Insulza, Saavedra (en contra).
- PC: Núñez, Pascual (en contra).
- FRVS: Velásquez (en contra).
- FA: Latorre (en contra).

Contenido

¹ Autores: Senadora Aravena, Chahuán, García, Pugh.

² Senado de la República, votación en general proyecto de ley que modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica, con informe de la Comisión de Seguridad Pública (Boletines Nos 14.015-25 y 13.657-07, refundidos). Disponible en:

<https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=sesionessala&ac=detalleVotacion&votaid=8750>

El proyecto original plantea que la protección de la propiedad es uno de los bienes jurídicos más resguardados por la legislación nacional, tanto a nivel legal como constitucional. Si bien se señala que en el Código Penal se contienen 52 artículos que tipifican crímenes y simples delitos contra este bien jurídico, con altas sanciones para quienes participen de esos hechos, no es menos cierto que esa normativa también plantea delitos pluriofensivos que en ocasiones también involucran otros bienes jurídicos incluso más importantes que la propiedad y que justifica ahí su alta penalidad, como por ejemplo la vida, la integridad física y la privacidad.

En cuanto al delito de usurpación, señala que tiene una pena lamentablemente baja, consistente en una multa desde 11 a 20 UTM. Ante esta regulación que consideran insuficiente y una serie de hechos como la toma ilegal de una casa y posterior subarrendamiento de habitaciones, y un homicidio por encargo previa usurpación de terrenos en la V región, los autores presentan esta moción:

- Aumenta la pena quién con ánimo de apropiarse, usurpe un inmueble.
- Sanciona a aquel que usurpare un derecho real de otro, y establece multa adicional en caso de repeler al legítimo poseedor de ese derecho.
- Aumenta las multas.

Texto final

El contenido de este proyecto ha ido mutando de tal manera, que de una propuesta que solo pretendía aumentar penas, ahora pretende establecer otro tipo de modificaciones en concordancia con los postulados que ha sostenido la derecha en el último tiempo respecto de la agenda de seguridad.

- Se propone incluir al delito de usurpación en las hipótesis de legítima defensa privilegiada, cualquiera sea el daño que se le produzca al agresor, cuando se pretenda impedir la consumación de estos delitos.
- Se aumenta la pena de la usurpación violenta, pasando de una multa de 11 a 20 UTM, a presidio menor en su grado medio a máximo (de 541 días a 5 años).
- Se aumenta la pena de la usurpación no violenta de 6 a 10 UTM a presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 541 días).
- Se establece que si la ocupación o usurpación se hacen en un inmueble destinado a la vivienda, impedir la propagación de incendios, o previsión de servicios esenciales, se aplica la parte alta de la pena.
- Aplica el rango alto de la pena cuando los delitos son cometidos por una organización, y permite la aplicación de técnicas especiales de investigación.

- Aplica el marco rígido de la agenda corta antidelincuencia para la determinación de la pena. Es decir, considera atenuantes solo dentro del rango.
- Se aumenta la pena en un grado cuando se verifiquen celebraciones de contratos sin ser propietario ni tener título sobre el inmueble. Se considera agravante si se abusa de la situación de precariedad económica de la víctima.
- Alarga de manera permanente la hipótesis de flagrancia para proceder a la detención de quienes estén cometiendo este delito.
- Se podrá solicitar la restitución anticipada del inmueble por parte del juez de garantía en el contexto de causas por este delito.
- Permite técnicas especiales de investigación y la interposición de tercerías.
- Modifica ley de urbanismo para castigar el loteo irregular por el ocupante o usurpador.
- No reconoce la propiedad en inmuebles que son objeto de causas penales por este delito.
- Norma transitoria: no se puede proceder a la detención por flagrancia en circunstancias en que una familia esté ocupando un inmueble y forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos. Tampoco procede la legítima defensa privilegiada.

Comentario

Este proyecto se discutió en particular en la comisión de seguridad luego del 20 de abril de 2023, ocasión en que la oposición ha visto otra oportunidad para instalar proyectos de ley en materia penal que no siguen la línea de nuestra tradición jurídica ni en el derecho comparado.

Se amplían las hipótesis de legítima defensa privilegiada en circunstancias en que se trata de situaciones calificadas muy excepcionales, y que se comprenden como altamente probables de una afectación mayor a otro bien jurídico de importancia. Por ejemplo, permite la reacción con arma de fuego de un propietario en similares circunstancias a las que enfrentaría un robo en su domicilio.

En Chile, el delito de usurpación o ocupación obedece a una lógica distinta que el robo en lugar habitado o el robo con intimidación, debido a que se trata de una transgresión no tan solo a la propiedad sino a la intimidad o con altas posibilidades de afectación a la integridad física. En este sentido se acerca un poco más a la figura del robo en lugar no habitado. En el delito de usurpación, se afecta solo el delito de propiedad y no tiene otra pretensión por lo que mal se le podría asignar una respuesta de una entidad mucho mayor.

Por otro lado, las modificaciones en el Código Procesal Penal respecto a la flagrancia no tienen ningún sentido, toda vez que al tratarse de un delito permanente, permite la detención por flagrancia debido al aumento en la pena. Es decir, con el aumento de pena se habilita la detención por flagrancia del delito permanente, no siendo necesaria la referencia que se propone al Código Procesal Penal.

Respecto a este punto, podría establecerse un antecedente negativo para otro tipo de delitos permanentes al establecerse en qué casos estamos frente a un delito de esta naturaleza.

En cuanto a la inclusión de estos delitos en las normas que regulan técnicas investigativas, no pareciera ser un mal antecedente toda vez que amplían las facultades para el ministerio público en lograr eficacia en investigaciones.

La propuesta del Ejecutivo parece ajustarse mejor a una propuesta que responde al problema levantado por el proyecto de ley. Además guarda más coherencia con el resto de la normativa penal al no mezclar la hipótesis de fuerza en las cosas con la violencia contra las personas.

Además, las indicaciones propuestas acogen la idea de que la usurpación tiene un carácter de permanente, lo que es acertado al contrastar con el texto final que pretende también sancionar a quien haga ocupación sin ánimo de señor y dueño, y con ello castigar severamente por ejemplo, las tomas de colegio o quien salte un cerco e invada propiedad privada para pasar la noche.

ASIGNACION PERSONAL DE APOYO SENADOR (A): DANIEL NUÑEZ

FORMULARIO ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

TRABAJADOR INDEPENDIENTE: Ignacio Nicolás Rojas Castañeda **MES Y AÑO (trabajo):** abril de 2023

BOLETA DE HONORARIOS (número y fecha): 266 de 4 de mayo de 2023

Señor Jefe de Finanzas: En cumplimiento de la Resolución N° 04/2018, de 29 de junio de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, informo a Ud. lo siguiente:

SERVICIOS NO HABITUALES CONTRATADOS (De acuerdo a Cláusula Segunda del contrato):

SERVICIOS NO HABITUALES PRESTADOS EN EL MES

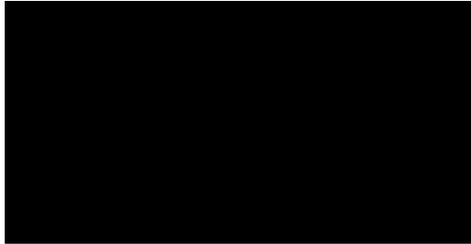
I.- **Elaboración de informes, minutas u otros documentos entregables:** Llenar sólo en caso de que se hayan generado documentos entregables.

Tipo de reporte (Informe, minuta u otro formato físico)	Descripción del Informe (materia)
Minuta	Minuta proyecto de ley boletín 13.657-07. Análisis del contenido del proyecto, además de identificación de puntos críticos para los siguientes pasos en la tramitación, del mismo.

II.- **Servicios de carácter presencial:** (asistencia a sesiones de Comisión, participación en reuniones de trabajo, colaboración en visitas a terreno, etc.)

Fecha	Lugar donde se realizó la actividad. En caso de asistencia a sesiones de	Materia tratada (Descripción general de temas abordados en cada actividad)	Asistentes (Identificar personas que participaron de la reunión de trabajo). No es necesario mencionar los
-------	---	---	--

	Comisión, indicar a cuál.	que se reporta)	asistentes cuando se trate de sesiones de Comisión.



FIRMA SENADOR



FIRMA

ASISTENTE